



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

1

PROTOCOLO ORDINARIO.-----

LIBRO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----C4-2-11906-JJCR---

INSTRUMENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.-----

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, identificado plenamente a satisfacción del compareciente, hago constar: -----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de MARCO SACCUCCI MEROLLE, en su carácter de apoderado de la sociedad y en representación de la misma, resultante del extracto de los instrumentos que me exhibe, los cuales doy fe de tener a la vista y con sujeción a los siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- CONSTITUCIÓN.- Mediante la escritura número seis mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintiséis de abril de dos mil dos, se hizo constar, previa solicitud y otorgamiento del correspondiente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la sociedad mercantil denominada "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable ilimitado, con un mínimo fijo por la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto social el que en dicha escritura se relaciona.-----

II.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número cuatro mil setecientos treinta y nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día once de junio de dos mil dos, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general



extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de abril de dos mil dos, a las diez horas con treinta minutos, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular la **CLÁUSULA QUINTA** de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

III.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Mediante la escritura número cuatro mil setecientos cuarenta, de fecha ocho de mayo de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día once de junio de dos mil dos, se hizo constar la protocolización parcial de acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta de abril de dos mil dos, a las doce horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular íntegramente los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.----

IV.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha trece de junio de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día dieciséis de agosto de dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

3

después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta de mayo de dos mil dos, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de reformular las CLÁUSULAS DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA de los estatutos sociales de la sociedad y el de adicionar la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA BIS a los estatutos sociales de la misma, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

V.- AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL.- Mediante la escritura número cinco mil seiscientos veintiuno, de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día treinta y uno de marzo de dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de febrero de dos mil tres, a las diez horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de ampliar el objeto social de la sociedad y, en consecuencia, reformar la CLÁUSULA SEGUNDA de los estatutos sociales de la misma, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

VI.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número seis mil trescientos treinta, de fecha once de septiembre de dos mil tres, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día diecisiete de octubre de dos mil tres, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad mercantil denominada "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY



EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE)), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de agosto de dos mil tres, a las nueve horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

VII.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número siete mil cien, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de octubre de dos mil tres, a las nueve horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformular las CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA, TRIGÉSIMA y TRIGÉSIMA SEGUNDA de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

VIII.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-

Mediante la escritura número once mil dos, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día dieciséis de noviembre de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

5

...ABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés de octubre de dos mil siete, a las nueve horas, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de aprobar el cambio de modalidad de la sociedad para pasar de ser una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y, en consecuencia, la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

IX.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Mediante la escritura número catorce mil quinientos veinticuatro, de fecha seis de octubre de dos mil diez, otorgada ante mí, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes por escrito adoptadas fuera de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas por los accionistas de la sociedad denominada "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformar íntegramente los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.----

X.- REFORMA A ESTATUTOS.- Mediante la escritura número dieciséis mil seiscientos cuatro, de fecha tres de julio de dos mil doce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día dos de octubre de dos mil doce, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés de mayo de dos mil doce, a las doce horas, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de reformar la CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA de los estatutos sociales



de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

XI.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CONVERSIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES, DIVISIÓN (SPLIT) DE ACCIONES Y REFORMA A ESTATUTOS.-

Mediante la escritura número diecisiete mil setecientos cincuenta, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintinueve de mayo de dos mil trece, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (después "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintidós de mayo de dos mil trece, a las nueve horas, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de aprobar la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la conversión, reclasificación y división (split) de acciones representativas del capital social de la sociedad y, en consecuencia, la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.----

XII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.- Mediante la escritura número treinta y dos mil quinientos uno, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar, previa solicitud y otorgamiento de la correspondiente autorización de la Secretaría de Economía, la protocolización parcial del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de México, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

7

Las once horas con treinta minutos, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de modificar la denominación social de la sociedad de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y, en consecuencia, reformular la CLÁUSULA PRIMERA de los estatutos sociales de la Sociedad, en la forma y términos descritos en el instrumento que se relaciona, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el suscrito NOTARIO CERTIFICA Y DA FE de que, de la compulsión de los instrumentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento, resulta lo siguiente: ----

ÚNICO.- Los ESTATUTOS SOCIALES vigentes de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE son, literalmente, los que se transcriben a continuación: -----

"- "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL -----
----- DE CAPITAL VARIABLE -----
----- ESTATUTOS SOCIALES -----
----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y EXTRANJERÍA -----
CLÁUSULA PRIMERA.- La denominación de la Sociedad será "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A.B. DE C.V."-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Mexico, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

(1) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por la



legislación aplicable.-----

(2) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros.-----

(3) Adquirir, vender, arrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar y explotar todo tipo de bienes inmuebles o cualquier derecho o interés relacionado con éstos, incluyendo derechos de propiedad fiduciaria y participar en todo tipo de desarrollos inmobiliarios, así como en la operación de todo tipo de hoteles, a través de acuerdos de operación, prestación de servicios o franquicia.-----

(4) Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar y disponer de todo tipo de oficinas, equipo, edificios, fábricas, plantas industriales, bodegas y, en general, todo tipo de instalaciones, así como todo tipo de bienes muebles.-----

(5) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto de toda clase de propiedad intelectual o industrial incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, ingeniería y derechos de autor.----

(6) Emitir, aceptar, endosar, negociar, avalar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito.-----

(7) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y expedir bonos, obligaciones, certificados bursátiles y otros valores y otros instrumentos de deuda, con o sin una garantía específica, tanto en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), como en el extranjero.-----

(8) Garantizar obligaciones propias o de terceros, para cuyo efecto la Sociedad estará autorizada para otorgar todo tipo de garantías personales (incluyendo fianzas u otras garantías corporativas) y reales (incluyendo hipotecas, prendas, fideicomisos de garantía y otras) con relación a dichas obligaciones y estando autorizado para asumir obligaciones solidarias y/o subsidiarias y para avalar o de cualquier otra



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

9

garantizar obligaciones documentadas en títulos de crédito.-----

(9) La emisión de acciones de cualquier clase permitidas por la ley, papel comercial, pagarés financieros, bonos, obligaciones y/o certificados bursátiles con garantía real o quirografaria, inclusive de los que se colocan entre el gran público inversionista, pudiendo en todo caso celebrar todas las operaciones permitidas por la ley con respecto a dichos títulos, tanto en México, como en el extranjero.-----

(10) Constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces.-----

(11) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

(12) Representar a toda clase de personas físicas o morales ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal, mandatario o apoderado.-----

(13) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.-----

(14) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil permitidos por las leyes vigentes, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----

CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.----

CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiriera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea



parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** -----

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. La parte fija del capital asciende a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 300 (trescientas) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.-----

El monto de la parte variable del capital será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y de libre suscripción.-----

El capital social podrá estar representado por distintas clases y series de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto.-----

Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de la bolsa de valores nacional en la que se opere, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

11

Mercantiles.-----

La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 5% (cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. Lo previsto en este párrafo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.-----

Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones,



primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.-----

CLÁUSULA NOVENA.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración.-----

En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración.-----

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

13

CAUSULA DÉCIMA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán registrarse, y en el cual deberán indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro.-----

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones que se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, bastará para su registro la indicación de ésta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados



por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior y el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula.-----

Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la correspondiente reforma de los mismos.-----

Los aumentos del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente quede protocolizada ante notario público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.-----

De conformidad y sujeto a lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público.-----

Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.-----

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable.-----

En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, en la fecha de la Asamblea de Accionistas en la que se apruebe el aumento de capital, dentro de la respectiva serie, durante un término de quince días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual, en su caso, recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea General de Accionistas correspondiente determine.-----

En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas en suscripción y pago, en los términos del párrafo anterior, salvo en el caso de que se hubiere otorgado y no se hubiere ejercitado por los accionistas de manera expresa o no se hubiera ejercido el derecho en el plazo acordado por la Asamblea General de Accionistas correspondiente, o en el supuesto señalado en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o en otras disposiciones que resulten aplicables.-----

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a



cualquier persona para suscripción y pago, sin que sean objeto de oferta pública a través de algún intermediario colocador, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio y demás términos al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea de conformidad con la legislación aplicable.-----

Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones, certificados bursátiles u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, considerando que dicho derecho de preferencia no se encuentra contemplado en la ley, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (iv) para su oferta pública en México o en el extranjero en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Cláusula Décima Primera de estos Estatutos Sociales y demás disposiciones que resulten aplicables, en la medida señalada por la misma.-----

Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como de los escenarios que se establecen específicamente en esta Cláusula Décima Primera, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: -----

(a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

17

Ordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar los estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior.-----

(b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

(c) Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.--

(d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas, así como para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas en el caso de acciones que se encuentren pendientes de pago al momento de su emisión, o bien como resultado de la amortización y cancelación de acciones cuyo importe no haya sido íntegramente suscrito y pagado de conformidad con la Asamblea de Accionistas que hubiera decretado su emisión, en cuyo caso no se requerirá de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal, en caso de existir.-----

(e) Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.-----

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles



N



sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

(a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto del capital social y participación accionaria que antes tenían; -----

(b) En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez tomados acuerdos correspondientes se publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas; y -----

(c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Disposiciones en Materia de Cambio de Control.-----

Definiciones.-----

Para los fines de esta Cláusula Décima Segunda, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -----

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie, sub-serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (incluyendo opciones), o instrumento emitido o creado con base en, referencia a, o cuyo valor subyacente sean dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de las mismas, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre dichas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales y obligaciones convertibles.-----



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

19

do de voto" tiene el significado previsto en esta Cláusula
Décima Segunda.-----

"Afiliada" significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualesquier ascendientes o descendientes directos o indirectos, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.-----

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio o a través de cualquier Persona, vehículo o contrato, de manera preponderante al negocio de desarrollo, adquisición, operación o administración de hoteles o en cualquier otra forma participe preponderantemente en el negocio del hospedaje.-----

"Consortio" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, vinculadas entre sí por una o más Personas físicas que, integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.-----

"Control", "Controlar" o "Controlada" (incluyendo los términos "Controlando" "Controlado" y "bajo el Control común") significa respecto de cualquier Persona Moral, la capacidad de una Persona o Grupo de Personas e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, de (i) imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar o impedir que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de Socios, u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona Moral; (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos relacionados con las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de dicha Persona, y/o (iii) dirigir, determinar, influir, vetar o impedir, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de dicha Persona Moral, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o



convenio, escrito o verbal, o por cualquier otro medio, independientemente que dicho control sea aparente o implícito.---

"Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Consorcios o Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": -----

(i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; y -----

(ii) las Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas Personas Morales.-----

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, vinculadas por contrato, o de cualquier otra forma, en las que una misma Persona Moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de dichas Personas Morales.-----

"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona Moral.-----

"Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho que otorgue, a dicha Persona o Personas, la facultad de votar sobre el 20% o más del capital social de una Persona Moral.-----

"Persona" significa cualquier persona física, Persona Moral o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula.-----

"Persona Moral" significa cualquier persona moral, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, co-



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

21

ción, asociación en participación, fideicomiso, organización no constituida o sin personalidad jurídica propia o autoridad gubernamental o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción.-----

"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: --

(i) las Personas que tengan el Control o tengan Influencia Significativa en cualquier Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; -----

(ii) las Personas que tengan Poder de Mando respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; -----

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocio; -----

(iv) las Personas Morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; -----

(v) las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.-----

"Poder de Mando" significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adaptados en las Asambleas de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad o Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Sociedad pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrato (así), las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

(a) Los accionistas o socios que tengan el Control de una Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia



Significativa; -----

(b) Los individuos que tengan vínculos con la Sociedad o con las Personas Morales o que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Sociedad pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; -----

(c) Las Personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; y -----

(d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, en la toma de decisiones o en la ejecución de operaciones en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa.-----

"Subsidiaria" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad u otra organización respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o participaciones con derecho a voto, o el Control de voto de dicha sociedad y/u organización, sea directa o indirectamente, o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.-----

Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración -----

Toda adquisición directa o indirecta, de Acciones, bajo cualquier título o esquema legal, que se pretenda realizar, ya sea en una o varias operaciones o actos simultáneos o sucesivos de cualquier naturaleza jurídica, sin límite de tiempo entre sí, ya sea mediante una bolsa de valores o no, en México o en el extranjero, incluyendo operaciones estructuradas como fusiones,



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

23

reorganizaciones corporativas, escisiones, consolidaciones, adjudicación o ejecución de garantías u otras operaciones o actos jurídicos similares (cualquiera de dichas operaciones una "Adquisición"), por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, cuando se sumen a las Acciones que integren su tenencia previa de Acciones en la Sociedad, en su caso, dé como resultado que el adquirente sea titular de un porcentaje en el capital social equivalente o mayor a 9.99 (nueve punto noventa y nueve). Una vez que se alcance dicho porcentaje, cualquier Adquisición posterior de Acciones por parte de cada una de dichas Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio mediante la cual adquieran Acciones adicionales de la Sociedad que representen un 2.0% (dos por ciento) o más deberá notificarse al Consejo de Administración de la Sociedad en el domicilio corporativo de la Sociedad (a través del Presidente del Consejo con copia para el Secretario no miembro del Consejo). Para evitar dudas, no se requiere ninguna autorización adicional para realizar dichas Adquisiciones o celebrar Acuerdos de Voto hasta que el porcentaje de participación en el capital sea igual o mayor a una Participación del 20%.-----

También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación o del título o clasificación que se les dé, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, voto en bloque o de voto vinculado o en conjunto o ciertas Acciones se combinen o compartan de alguna otra manera, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una Participación del 20% en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto").-----

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquier Adquisición o celebrar cualesquier Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente: -----

1. El o los interesados deberán presentar una solicitud de autorización por escrito a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada,



en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario no miembro del mismo, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá entregarse bajo protesta de decir verdad y deberá contener la siguiente información: -----

(i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto a las cuales haya celebrado un Acuerdo de Voto; -----

(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, mediante la Adquisición o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto; -----

(iii) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (B) el porcentaje que la suma de las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen del total de Acciones emitidas por la Sociedad, en el entendido, que para dicho propósito podrá basarse en el número total de acciones reportadas por la Sociedad a la bolsa de valores en la que se coticen sus acciones; -----

(iv) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate; en el entendido que si cualquiera de ellas es una Persona Moral, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de cada uno de los socios, accionistas, fundadores, beneficiarios o cualquier equivalente, que finalmente, directa o indirectamente, tengan el Control de dicha Persona Moral.-----

(v) las razones y objetivos por los cuales pretenda realizar una Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 20%, o (C) el Control de la Sociedad; -----

(vi) si tiene participación directa o indirecta (y el monto de dicha participación) en el capital social o en la administración u operación de un Competidor o cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si tiene cualquier relación económica o de negocios con un Competidor o con cualquier Persona Relacionada



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

25

con un Competidor, o si cualquiera de sus Personas Relacionadas son Competidores; -----

(vii) si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; -----

(viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y si dicha Persona es un Competidor o una Persona Relacionada con un Competidor, y la documentación que evidencie el acuerdo de financiamiento respectivo y los términos y condiciones de dicho financiamiento. El Consejo de Administración puede solicitar a la Persona que envíe dicha solicitud, según lo considere necesario para garantizar el pago del respectivo precio de compra y antes de conceder cualquier autorización de conformidad con lo anterior, evidencia adicional respecto del acuerdo de financiamiento (incluyendo evidencia de que no existen condiciones en dicho acuerdo) o, la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otro tipo de garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia de la operación o convenio de que se trate, designando a los accionistas, ya sea directamente o a través de la Sociedad, como beneficiarios; -----

(ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la Adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -----

(x) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización de, las autoridades competentes (incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y -----

(xi) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir



notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.- En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá, a su entera discreción, exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.-----

2. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 anterior, el Presidente o el Secretario estarán obligados a convocar a una Sesión del Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos sociales.-----

3. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para analizar adecuadamente la solicitud, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada; en el entendido que cualquier solicitud de esa naturaleza por parte del Consejo de Administración deberá realizarse durante los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, y en el entendido que la solicitud no se considerará como final y completa, sino hasta que la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite.-----

El Consejo de Administración estará obligado a resolver cualquier solicitud de autorización que se reciba en los términos de esta Cláusula de los estatutos sociales dentro del periodo de 90 (noventa) días naturales que sigan al envío de la solicitud o a la fecha en que la solicitud sea finalizada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.-----

El Consejo de Administración debe emitir una resolución aprobando o rechazando la solicitud. En cualquier caso, el Consejo de Administración actuará conforme a los lineamientos establecidos en el segundo párrafo de las "Disposiciones Generales" que se insertan más adelante y deberá justificar su decisión por



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

27

escrito.-----

4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 66% (sesenta y seis por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración.-----

5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la Adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, o (ii) un cambio de Control, adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en esta Cláusula, la Persona o Grupo de Personas que pretenda(n) realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá(n) previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar a cabo una oferta de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior al precio que resulte mayor de entre los siguientes: -----

(i) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o -----

(ii) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en la BMV, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración; o -----

(iii) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, durante los 365 (trescientos sesenta y cinco días) días que precedan inmediatamente al envío de la solicitud o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, por la Persona que tenga la intención de realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto.-----

más en cada uno de dichos casos, una prima igual o mayor al 15% (quince por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la Adquisición objeto de solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o



hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio.-----

La oferta pública de compra a que se refiere esta Cláusula deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la autorización del Consejo de Administración, en el entendido que dicho término puede extenderse por un periodo adicional de 60 (sesenta) días en el supuesto que la obtención de las autorizaciones gubernamentales aplicables siga pendiente.----

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.-----

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la Adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para realizar la Adquisición de al menos el mismo número de Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad (incluyendo lo relativo al tipo de contraprestación y al precio), el Consejo de Administración tendrá la capacidad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada (independientemente de que la asamblea de accionistas haya autorizado con anterioridad la Adquisición correspondiente a la primera solicitud de conformidad con el párrafo 8 siguiente), y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto de que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que si el Consejo rechaza ambas ofertas, entonces enviará dichas ofertas a la asamblea de accionistas de conformidad con el párrafo 8 siguiente, en el entendido además, que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable.-----

6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20%, o (B) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20%, o (B) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido.-----



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

29

Consejo de Administración podrá negar su autorización para la Adquisición solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la Adquisición solicitada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité *ad-hoc* nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración.-----

8. En la medida en que el Consejo de Administración rechace una solicitud de aprobación de una Adquisición o un Acuerdo de Voto que implique (A) adquirir una Participación del 20% o mayor, o (B) un cambio de Control, que satisfaga los requisitos establecidos en el Cláusula 5 anterior, el Secretario del Consejo de Administración estará obligado a convocar, en un periodo de 10 (diez) días naturales posteriores a dicho rechazo (o la extinción del plazo para que el Consejo de Administración resuelva sobre dicha solicitud), a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual los accionistas de la Sociedad podrán, mediante el voto de la mayoría simple de las Acciones en circulación de la Sociedad, ratificar la decisión del Consejo de Administración o revocar dicha decisión, en cuyo caso, la resolución de los accionistas en dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas será definitiva y remplazará cualquier resolución anterior del Consejo de Administración.-----

Disposiciones Generales -----

Para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de las cuales una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier Persona Moral, sea titular cuando esa Persona Moral, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto, serie o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en esta Cláusula Décima Segunda, determinará si una



o más Personas que pretendan adquirir Acciones o celebrar Acuerdos de Voto deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración.-----

En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los siguientes factores y cualesquier otros que estime pertinentes, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas y en cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores: (i) el precio ofrecido por el comprador potencial y el tipo de contraprestación planteada como parte de dicha oferta; (ii) cualesquier otros términos o condiciones relevantes incluidos en dicha oferta (incluyendo los términos de las condiciones a las que se encuentre sujeta dicha oferta) como la viabilidad de la oferta y el origen de los fondos a ser utilizados en la Adquisición; (iii) la credibilidad, el negocio y la solvencia moral y reputación del comprador potencial; (iv) el efecto de la Adquisición propuesta o del Acuerdo de Voto en el negocio de la Sociedad, incluyendo su posición financiera y operativa así como sus prospectos de negocio, (v) potenciales conflictos de interés (incluyendo los derivados de que la Persona que realice la solicitud sea un Competidor o afiliada a un Competidor como se describe anteriormente) en los casos en los que la Adquisición o el Acuerdo de Voto no versen sobre el 100% (cien por ciento) de las Acciones, (vi) las razones planteadas por el comprador potencial para realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, y (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información proporcionada en la solicitud del comprador potencial.-----

Si se llegaren a realizar Adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en la presente Cláusula, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los supuestos descritos anteriormente), las Acciones materia de dichas Adquisiciones o de los Acuerdos de Voto no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente, grupo de adquirentes o partes del contrato, convenio o acuerdo correspondiente. Las Acciones materia de dichas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que no hayan



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

31

sido aprobadas por el Consejo de Administración (o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los supuestos descritos anteriormente) no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no constituirán evidencia de la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.-----

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz, completa y/o legal.-----

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible, o (ii) la enajenación de las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración.-----

Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (i) las Adquisiciones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o (ii) la Adquisición de Acciones, o la celebración de cualquier Acuerdo de Voto por parte de la Sociedad, o por parte de los fideicomisos constituidos por la propia Sociedad, o (iii) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar que realicen en cualquier momento en el futuro los accionistas existentes a la fecha de la oferta pública inicial de las Acciones de la Sociedad en México.-----

Las disposiciones de esta Cláusula se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas. En caso de que esta Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.-----



Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero.-----

Este (así) Cláusula sólo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de (i) hasta el 22 de mayo de 2015, los accionistas que representen, por lo menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de las Acciones en circulación en ese tiempo, y (ii) en cualquier momento a partir del 23 de mayo de 2015, los accionistas que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de las Acciones en circulación en ese momento.-----

----- CAPÍTULO III -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes.-----

El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, al menos 9 (nueve) y no más de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sujeto a las disposiciones establecidas en estos Estatutos Sociales en relación con la designación del Consejero Designado por la Minoría (según dicho término se define abajo). Se podrá designar a un consejero suplente por cada miembro propietario. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro propietario, dicha vacante deberá ser cubierta, en su caso, por el miembro suplente que específicamente haya sido designado para sustituir al miembro propietario ausente.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad (los "Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación"),



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

33

tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración y su suplente(s) (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración , el "Consejero Designado por la Minoría"). Tal designación solo podrá revocarse por los accionistas restantes cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría") de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales; en el entendido que los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación únicamente tendrán derecho de designar al Consejero Designado por la Minoría, y no tendrán derecho de votar, y sus Acciones no serán contabilizadas para efectos de establecer un quórum de votación, en relación con la designación de todos los Consejeros Designados por la Mayoría. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 9 (nueve) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación; en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 9 (nueve) consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento y, según resulte necesario, el número de los Consejeros Designados por la Mayoría deberá reducirse para permitir el ejercicio del derecho antes mencionado por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación.-----

Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente.-----

En la fecha en que se lleve a cabo el cruce de las Acciones de la Sociedad ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. como parte de la oferta pública inicial de acciones de la Sociedad (la "Fecha de la Oferta Pública Inicial"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que funjan como tales permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea General Ordinaria Anual (según dicho termino se define más adelante) después de haber transcurrido el segundo aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, salvo que renuncien voluntariamente o se remueva a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de haber transcurrido el segundo aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial y en cada Asamblea General Ordinaria Anual subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define má (así) adelante) que determine el Consejo de Administración con base en la recomendación del Comité de Nominaciones, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualesquiera de dichos Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación y designar el o los miembros que corresponda en su lugar, según sea el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualesquiera de los Consejeros



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

35

Elegibles existentes cuya reelección se sometió a votación; en el entendido que los restantes Consejeros Designados por la Mayoría que no formen parte de los Consejeros Elegibles que hayan sido seleccionados por el Consejo de Administración conforme a lo establecido en este párrafo, se considerarán reelegidos de manera automática por otro periodo de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. Para efectos de estos estatutos sociales, "Consejeros Elegibles" significa el tercio de los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas; en el entendido, que el Comité de Nominaciones solamente podrá recomendar, y el Consejo de Administración solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido sometidos a reelección o revocación en cualquiera de las 2 ((dos)) Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Accionistas inmediatas anteriores; en el entendido, además, de que en la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de (i) haber transcurrido el segundo aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, o (ii) una asamblea de accionistas en la que se haya removido a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, todos los Consejeros Designados por la Mayoría serán susceptibles de ser seleccionados como Consejeros Elegibles. Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas serán propuestos por el Comité de Nominaciones y su revocación o reelección será sometida por dicho Comité de Nominaciones a la consideración del Consejo de Administración siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles. El Consejo de Administración podrá, mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración (excluyendo a los miembros del Comité de Nominaciones), (i) rechazar la recomendación del Comité de Nominaciones y requerir que dicho Comité de Nominaciones proponga a un grupo de Consejeros Elegibles diferentes para que sean sometidos a reelección o revocación, o modifique la propuesta correspondiente (ya sea para reelección o revocación), o (ii) aprobar la recomendación del Comité de Nominaciones, en cuyo caso el Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente, y los accionistas



mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección, revocación o revocación (así). El Comité de Nominaciones estará integrado por 3 (tres) miembros del Consejo de Administración que serán designados por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración; en el entendido que el Consejo de Administración determinará las facultades de dicho Comité de Nominaciones.-----

Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar; o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría; en el entendido, que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de detentar al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los accionistas de la Sociedad sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración.-----

Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año; en el entendido que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, según sea el caso, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

37

Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

Para efectos de la presente Cláusula Decima Cuarta, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria Anual y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración.-----

Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.-----

Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y hace publicar cualquier convocatoria a Asamblea de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoria o el Comité



de Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y los presentes Estatutos Sociales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -----

1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.-----

2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal.-----

4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

39

terminar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.-----

8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate.-----

12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.-----

13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.-----

14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.-----

15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y



colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.-----

17.- Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores.-----

18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.-----

19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Sesiones extraordinarias podrán celebrarse vía



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

41

nica, en el entendido de que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado.-----

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad.-----

El Consejo de Administración se reunirá: (a) en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y (b) en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario suplente. También podrán convocar a sesión del Consejo de Administración, los consejeros que representen, de manera conjunta cuando menos al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario suplente asimismo podrán convocar a sesión extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 5 (cinco) días de antelación a la fecha de la sesión.-----

Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos



en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad.-----

1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.-----

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.-----

2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Así mismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

cionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.-----

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.-----

3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.-----



El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

----- **CAPÍTULO IV** -----

----- **VIGILANCIA DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Prácticas Societarias, del Comité de Auditoría, del Comité de Planeación y Finanzas y de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.-----

La Sociedad contará con 3 (tres) Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias, Auditoría y de Planeación y Finanzas. Los Comités de la Sociedad estarán integrados por al menos 3 (tres) miembros cada uno, designados por el propio consejo, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales, en el entendido, sin embargo, que el presidente del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría será elegido por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.-----

Cada uno de los Comités podrá crear uno o más Sub-Comités, para recibir apoyo en el desempeño de sus funciones. El Comité respectivo estará facultado para designar y remover a los miembros de dichos Sub-Comités y para determinar las facultades de los mismos.-----

Cada uno de los Comités y Sub-Comités se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo cumplir al menos con el mínimo de reuniones anuales determinado a continuación, para resolver los asuntos que les competan en términos de la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales aplicables.-----

Las sesiones de los diversos Comités y Sub-Comités podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

45

los miembros que hayan participado en la sesión.-----
Siempre y cuando se continúe dando cumplimiento a los requisitos
establecidos por la Ley del Mercado de Valores y otras
disposiciones legales aplicables, el Consejo de Administración de
la Sociedad podrá en cualquier momento fusionar en 1 (uno) o en
más Comités, según corresponda, las funciones de cualquiera de
los Comités y/o Sub-Comités de la Sociedad sin necesidad de
reformular los presentes estatutos sociales, en particular las
correspondientes al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas
Societarias.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- El Comité de Prácticas Societarias se
reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus
funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo
de Administración o su Presidente o de la Asamblea de
Accionistas, en el entendido, que dicho Comité deberá reunirse al
menos en 2 (dos) ocasiones durante un mismo año calendario.--

El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que
hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo
dispuesto en la fracción I de su Artículo 42, y las disposiciones
de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables,
así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine.
También realizarán todas aquellas funciones respecto de las
cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley
del Mercado de Valores. De manera enunciativa más no limitativa,
el Comité de Prácticas Societarias tendrá las siguientes
funciones: -----

1.- Proporcionar opiniones respecto de transacciones entre partes
relacionadas a la Asamblea de Accionistas y al Consejo de
Administración.-----

2.- Desarrollar, recomendar y revisar directrices y pautas de
gobierno corporativo de la Sociedad y sus subsidiarias.-----

3.- Recomendar modificaciones a los estatutos sociales de la
Sociedad y sus subsidiarias.-----

4.- Analizar y revisar todos los desarrollos legislativos,
regulatorios y de gobierno corporativo que puedan afectar las
operaciones de la Sociedad, y hacer recomendaciones al respecto
al Consejo de Administración.-----

5.- Definir las políticas de compensación y evaluación del
desempeño de los altos directivos de la Sociedad.-----

6.- Utilizar las mejores prácticas de compensación para alinear
los intereses de los Accionistas y los altos directivos de la



Sociedad.-----
 7.- Asegurar el acceso a datos del mercado y de mejores prácticas societarias a través de consultores externos especialistas en la materia.-----

8.- Desarrollar un plan para la sucesión de los altos directivos de la Sociedad.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas, estableciendo como mínimo tres reuniones por año calendario.-----

El Comité de Auditoría tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción II de su Artículo 42, así como las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa más no limitativa, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones: -----

- 1.- Determinar la necesidad y viabilidad de las estructuras fiscales y financieras de la Sociedad.-----
- 2.- Opinar respecto de la estructura financiera y fiscal de la expansión internacional de la Sociedad.-----
- 3.- Opinar respecto de los reportes financieros, políticas de contabilidad, control y sistemas de tecnologías de la información de la Sociedad.-----
- 4.- Evaluar y recomendar al auditor externo de la Sociedad.-----
- 5.- Asegurar la independencia y eficiencia de las auditorías internas y externas de la Sociedad.-----
- 6.- Evaluar las transacciones entre partes relacionadas de la Sociedad, así como identificar posibles conflictos de interés derivados de las mismas.-----
- 7.- Analizar la estructura financiera de la Sociedad, en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo cualesquiera transacciones de financiamiento y refinanciamiento.-----
- 8.- Revisar y opinar respecto al manejo de la tesorería de la Sociedad, riesgo y exposición de la Sociedad a fluctuaciones en el tipo de cambio, operaciones de *swap* de tasa de interés e instrumentos de cobertura de la Sociedad.-----
- 9.- Evaluar los procesos y selección de corredores de seguros,



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

47

así como las coberturas y primas de las pólizas de seguros de la Sociedad.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- El Comité de Planeación y Finanzas se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, requiriendo un mínimo de dos reuniones anuales.-----

El Comité de Planeación y Finanzas tendrá, además de las funciones que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad, las siguientes funciones: -----

1.- Análisis y evaluación de la estrategia corporativa y el plan de negocios a largo plazo de la Sociedad, incluyendo estructura financiera y organizacional.-----

2.- Opinar respecto al financiamiento y levantamiento de recursos de la Sociedad, ya sea en emisiones de deuda o capital, así como respecto a nuevos productos y la expansión internacional.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los miembros de los Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán calificar como independientes y estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario suplente, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas



responsabilidades resulten de actos dolosos, de mala fe, de ilícitos o deriven de actos hechos u omisiones cuya indemnización no se encuentre contemplada en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad por el desempeño de sus cargos, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos; en el entendido que el Consejo de Administración podrá aprobar cualquier compensación pagadera a miembros de los comités que en su caso establezca la Sociedad por el desempeño de sus funciones en dichos comités o por atender o participar en reuniones de dichos órganos.-----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales, mediante fianza, o cualquier otra forma de garantía, o indemnización.-----

En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros; en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia, dolo o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros.--

----- CAPÍTULO V -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asamblea Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

49

de Prácticas Societarias y/o el Comité de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable.-----

Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-----

Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días de anticipación, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no



deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.-----

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con los listados de titulares de acciones que los depositantes formulen al efecto. El Libro de Registro de Acciones para todos los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.-----

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

51

ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: -----

(i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día.-----

(ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura



de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá: -----

- 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Practicas Societarias y de Auditoría, y del Presidente de los Comités de Planeación y Finanzas y de Adquisiciones y Construcción, en caso de ser necesario.-----
- 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.-----
- 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.-----
- 5.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Decima Cuarta de los presentes estatutos sociales, en su caso, discutir y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de la tercera parte de los miembros propietarios y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a reelección, revocación y/o nombramiento.-----
- 6.- Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes.-----
- 7.- Designar a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.-----
- 8.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----
- 9.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.-----
- 10.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----
- 11.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

53

General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria.-----

Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (iv) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (v) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (vi) reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y (vii) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será



válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, y (ii) el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.-----

Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

----- CAPITULO VI -----

----- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: -----

a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante su ejercicio.-----

e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.-----

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

55

el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su inicio y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada.-----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **GANANCIAS Y PÉRDIDAS** -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) Impuesto sobre la Renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, como sigue: -----

1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva.-----

3.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.--

4.- El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se



darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación.-----

Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.-----

Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.-----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) la (así) Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

Los liquidadores tendrán las facultades que establecen la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que determine la Asamblea de Accionistas, entre las cuales se encuentran: -----

I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----

II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad.-----

III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos de la Sociedad.-

IV. Formulación del estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito en el Registro Público de Comercio.-----

V. Distribuir el remanente, si lo hubiere entre todos los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.-----

VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación.-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

57

Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración.-----

----- **CAPÍTULO IX** -----

----- **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN** -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.-----

CLÁUSULA QUINCOAGÉSIMA.- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón." -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

Manifiesta el compareciente, en su carácter de apoderado de la sociedad, que el cargo y la representación con que comparece no le han sido revocados, ni en forma alguna limitados, así mismo protesta ante mí la vigencia de los mismos y que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto, lo que me acredita, así como su legal existencia, con la certificación expedida por el suscrito Notario de la escritura número TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS UNO, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, que se agrega al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "A".-----



YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observo en él manifestación de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y que me aseguré de su identidad, en los términos del artículo ciento cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, con el documento que me exhibe y que en copia simple agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "B".-----

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, abogado y con domicilio en calle Juan Salvador Agraz número sesenta y nueve, piso doce, colonia Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos, Ciudad de México.-----

III.- Que al efecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, el compareciente me exhibe la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-

IV.- Que habiendo el suscrito exhortado al compareciente para conducirse con verdad respecto del contenido del presente instrumento, me expresó él mismo que actúa bajo protesta de decir verdad y que por mi conducto quedó enterado de que quienes declaran falsamente incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, haciéndose acreedores a las penas privativas de la libertad o pecuniarias que señale, en su caso, la legislación penal vigente.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento.-----

VI.- Que las notas complementarias de este instrumento se agregarán al apéndice del mismo con la letra "D" en hoja blanca sellada y firmada por el suscrito notario.-----

VII.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito.-----

VIII.- Que habiendo sido enterado por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, optó por que se le leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y que le expliqué



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

59

acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.-----

IX.- Que hice saber al compareciente los términos del Aviso de Privacidad que regula el control de datos e información que fueron recabados por el suscrito Notario para el otorgamiento del presente instrumento, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en consecuencia, manifiesta conocer el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.-----

X.- Que de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en vigor al día siguiente de su publicación, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.-----

XI.- Que el compareciente me manifestó su comprensión plena del instrumento y su conformidad con el mismo y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

MARCO SACCUCCI MEROLLE.- Firma.- ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO.- Firma.- El sello de autorizar.-----

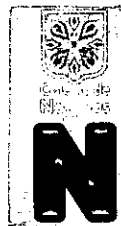
ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO) Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

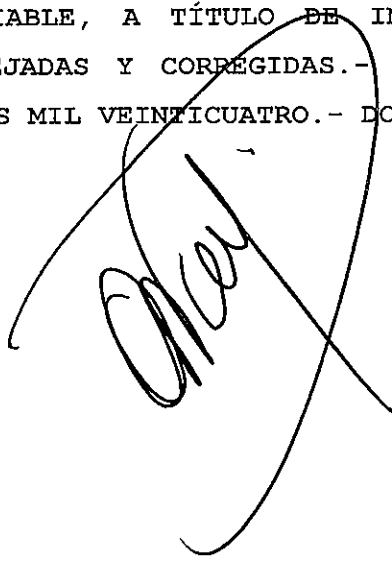


Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE INTERESADA.- CONSTA DE SESENTA PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-----

JJCR/alr*

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'JJCR', is written over the text of the document.



ESC. 32, 746

1

-----P E R S O N A L I D A D-----

-----DOCUMENTO DEL APÉNDICE-----

-----LETRA "A"-----

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C E R T I F I C O: QUE MARCO SACCUCCI MEROLLE, ME ACREDITÓ LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO SIGUE: -----

a).- Con la escritura número treinta y dos mil quinientos uno, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar, previa solicitud y otorgamiento de la correspondiente autorización de la Secretaría de Economía, la protocolización parcial del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de México, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta minutos, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de modificar la denominación social de la sociedad de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y, en consecuencia, reformular la CLÁUSULA PRIMERA de los estatutos sociales de la Sociedad, así como el otorgamiento de poderes y facultades en favor de MARCO SACCUCCI MEROLLE, entre otros.-----

-----De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar: - LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de México, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta minutos, que realizo a solicitud de KAREN DANIELA AGUILAR ROSAS, en su carácter de delegada especial de la asamblea.- Al efecto, la compareciente me exhibe los siguientes documentos: - A).- PUBLICACIONES DE "CONVOCATORIA.- La publicación de la primera convocatoria para la celebración de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), realizada tanto en el periódico "REFORMA", el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, como en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, de igual forma el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, que transcribo, en lo conducente, a continuación: - "...HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V. - CONVOCATORIA - Ciudad de México, México, a 9 de abril de 2024 - Por medio de la presente y en términos de lo señalado en el artículo Trigésima Segunda (así) y demás aplicables de los estatutos sociales de Hoteles City Express, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad para celebrar la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea") en primera convocatoria, misma que tendrá lugar el próximo 25 de abril del 2024 a las 11:30 horas, en el Salón número uno del Hotel City Express Santa Fe, ubicado en Juan Salvador Agraz 69, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, domicilio social de la Sociedad, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el siguiente: - ORDEN DEL DÍA...(IV) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación: - a. Del Cambio de denominación de la Sociedad; - b. Para reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad;...d. Para el otorgamiento de poderes de la Sociedad.- (V) Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda.- Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas

deberán (a) estar registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o presentar constancia emitida por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") o alguna institución financiera, nacional o extranjera, (b) haber obtenido su tarjeta de admisión conforme al procedimiento que se describe a continuación, y (c) exhibir su tarjeta de admisión a la Sociedad para poder asistir a la misma.- **Tarjetas de Admisión** - A más tardar el día hábil anterior a la fecha de la Asamblea (a) los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus títulos de acciones o entregar la constancia que acredite que sus acciones se encuentran depositadas en algún banco del país o del extranjero, o (b) las casas de bolsa y demás depositantes en Indeval deberán proporcionar a la Sociedad, en los términos establecidos en la presente, la constancia expedida por Indeval o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores y el listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones de los accionistas que representarán en la Asamblea.- Contra la entrega de los títulos o constancias (y demás documentación aplicable) por parte de los accionistas, casas de bolsa o depositantes a la Sociedad; la Sociedad, a través del Secretario no miembro del Consejo de Administración, expedirá a los accionistas, custodios y depositantes, según sea el caso, una tarjeta de admisión para la Asamblea, misma que deberá ser entregada a la Sociedad, en físico, antes del inicio de la Asamblea para tener acceso a la misma.- Las tarjetas de admisión para la Asamblea se entregarán a los Accionistas por el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, a más tardar el día hábil inmediato anterior a la celebración de la Asamblea, en Juan Salvador Agraz 69, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, en un horario de entre 9:00 a.m. y 6:00 p.m.- Las tarjetas de admisión se entregarán a los accionistas o a sus custodios mediante solicitud por escrito, enviada por correo electrónico a las siguientes direcciones: daguilar@hotelescity.com y hvazquez@hotelescity.com. A dichas solicitudes se deberán acompañar las constancias emitidas por el Indeval a los accionistas.- Para cualquier información relacionada con la entrega de las tarjetas de admisión y formularios de poderes, los accionistas, custodios y depositantes podrán comunicarse al teléfono +52 (55) 5249 8050 Ext. 1812/1801 y/o a las siguientes direcciones: daguilar@hotelescity.com y hvazquez@hotelescity.com.- **Formularios de Poderes**.- Asimismo, los accionistas, casas de bolsa y demás depositantes en Indeval podrán ser representados en la Asamblea mediante entrega del formulario a que se refiere la fracción (III) del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores (los "Formularios").- Los Formularios de poderes se entregarán a los accionistas que así lo soliciten por escrito (incluso mediante correo electrónico), a través de los intermediarios del mercado de valores, a la Sociedad, a través del Secretario no miembro del Consejo de Administración, con, por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea.- Una vez completado, el Formulario será entregado a la Sociedad, junto con la tarjeta de admisión, antes del inicio de la Asamblea.- **Disposiciones Generales** - Los títulos de acciones que, en su caso, se depositen en la Sociedad para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán a sus titulares sino hasta después de celebrada la misma mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al accionista o a su representante.- Los accionistas podrán asistir a la Asamblea (1) personalmente o hacerse representar por mandatarios nombrados mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, mediante formulario en términos del artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores o mediante cualquier otra forma de representación otorgada de acuerdo con la ley, en la inteligencia que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, o (2) por apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores en las asambleas, quienes podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad.- Asimismo, se informa que desde el día de la publicación de esta Convocatoria se encuentra a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la



orden del día, para la Asamblea en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Juan Salvador Agraz No. 69 Piso 12, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05348, Ciudad de México, en un horario de entre 10:00 a.m. y 5 p.m.- Para mayor información, los accionistas podrán llamar al área de relación con inversionistas de la Sociedad al teléfono +52 (55) 5249 8050 ext. 1812 y 1801.- (una firma ilegible) - **Marco Saccucci Merolle** - Secretario no miembro del Consejo de Administración...".- Dichos documentos los agrego al apéndice del presente instrumento marcados conjuntamente con la letra "A".- **B).- ACTA DE ASAMBLEA.**- La compareciente me exhibe, al efecto, en pliego por separado, por carecer de momento del libro de actas respectivo, según manifiesta bajo protesta de decir verdad, el acta de asamblea de que se trata, que consta de catorce hojas tamaño oficio, escritas sólo por el anverso, debidamente firmada al calce, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y que transcribo, en lo conducente, a continuación: - "HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V.- **ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - 25 DE ABRIL DE 2024** - En la Ciudad de México, a las 11:30 horas del día 25 de abril de 2024 en el salón número uno del Hotel City Express Plus by Marriott Santa Fe, ubicado en Juan Salvador Agraz 69, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, se reunieron los accionistas y los representantes de los accionistas de Hoteles City Express, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), cuya firma aparece al lado de su nombre en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta (el "Acta") como Anexo "A", con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea Anual"), para la cual fueron previa y debidamente convocados mediante publicación de la convocatoria respetiva en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía y en el Periódico "Reforma" de la Ciudad de México, correspondientes ambas al día 9 de abril de 2024 de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, respectivamente, tal y como se acredita en los documentos que se agregan a la presente Acta, y que forman parte integral de la misma, como Anexo "B".- De acuerdo con la Cláusula Trigésima Séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad, por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Luis Eduardo Barrios Sánchez, y actuó como Secretario el señor Marco Saccucci Merolle, quien ocupa el cargo de secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.- El Presidente de la Asamblea designó como escrutadores a Teodoro Martín Gutiérrez y a Héctor Rodrigo Vázquez Montoya quienes, después de aceptar su cargo y revisar el libro de registro de acciones de la Sociedad, las constancias proporcionadas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), las tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes, las cartas poder otorgadas por los accionistas a sus representantes y/o los formularios elaborados por la Sociedad, prepararon la lista de asistencia que se adjunta a esta Acta, en la que se certifica que estuvieron representadas en la Asamblea 301,866,771 acciones del total de las 412,327,262 acciones suscritas y pagadas representativas del capital social de la Sociedad, y por lo tanto, se encuentran representadas en la presente Asamblea, el 79.9% del total de acciones suscritas y pagadas, y por lo tanto en circulación, de la Sociedad.- En términos de lo previsto por la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a los presentes que los accionistas acreditaron su personalidad para acudir a la presente Asamblea mediante formularios de poderes elaborados por la Sociedad que se mantuvieron a su disposición a través de intermediarios del mercado de valores o a través de la propia Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores y que se cercioraron de dicha circunstancia. Asimismo, el Secretario manifestó que los documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas de forma gratuita a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.- Con base en la certificación emitida por los escrutadores y con fundamento en los artículos 189, 190 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente

declaró la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas legalmente instalada y válidos los acuerdos que en ella se adopten y, en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura al orden del día que se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DÍA... (IV) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación: - a. Del Cambio de denominación de la Sociedad; - b. Para reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad; - c. Para la revocación de poderes de la Sociedad; - d. Para el otorgamiento de poderes de la Sociedad.- (V) Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea Anual y, en su caso, las formalicen como proceda.- Los accionistas representados en la Asamblea, por el número de acciones suficientes conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como el Orden del Día para la misma, misma que se desahogó de la siguiente manera:...PUNTO CUATRO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación: (a) Del Cambio de denominación de la Sociedad; (b) Para reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad; (c) Para la revocación de poderes de la Sociedad y (d) Para el otorgamiento de poderes de la Sociedad.- En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Secretario de la Asamblea, en uso de la palabra, expuso a los presentes que, derivado de ciertos acuerdos previamente convenidos en la transacción con Marriott Worldwide Corporation, a Maryland Corporation, resulta necesario cambiar la denominación de la Sociedad de "HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V." para quedar en lo sucesivo como "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19, S.A.B. DE C.V.", conforme a la Autorización de Denominación debidamente expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, con fecha 13 de diciembre de 2023.- Derivado de lo anterior se deberá reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, de acuerdo al proyecto que les fue proporcionado previamente a los accionistas.- ...Finalmente, es necesario el otorgamiento de nuevos poderes por la Sociedad.- Los accionistas aprobaron por unanimidad de los presentes las siguientes resoluciones (así): - **RESOLUCIONES - PRIMERA.** "Se aprueba cambiar la denominación de la Sociedad de "HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V." para quedar como "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19, S.A.B. DE C.V.", conforme a la Autorización de Denominación que se adjunta a la presente Acta como Anexo "C" y, en consecuencia, se deberá reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, conforme a los términos de la siguiente Resolución." - Así mismo, se instruye notificar dicho cambio a los organismos correspondientes para que realicen las actualizaciones y registros que sean necesarios.- **SEGUNDA.** Se aprueba reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada de la siguiente manera: - "CLÁUSULA PRIMERA.- La denominación de la Sociedad será "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A.B. DE C.V."..."**CUARTA.** Se aprueba en este acto y con efectos a partir de esta misma fecha, OTORGAR los siguientes poderes: - I.- En favor de...**MARCO SACCUCCI MEROLLE**,...para ser ejercido conjunta o separadamente: - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión o donación de bienes, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; articular y



absolver posiciones; transigir; conciliar, celebrar y suscribir convenios, recibir pagos y comprometer en árbitros; someterse a cualquier jurisdicción; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a audiencias, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer y formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público o Fiscalía, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera para ser los representantes legales de la Sociedad, teniendo la representación laboral de la Sociedad. Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan arriba mencionados, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.- II.- En favor de...MARCO SACCUCCI MEROLLE,...para ser ejercido conjunta o separadamente: - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que los apoderados designados gozarán, conjunta o separadamente, de todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, facultándolos, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve; así como conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro E, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y siete B y novecientos veintiuno de la Ley Federal del Trabajo vigente. Pudiendo representar a la sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ctestentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas; Tribunales o Juzgados Laborales, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos once y cuarenta y seis, y también la representación legal de la sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de Los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar

domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, así como para acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos ochenta, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve; igualmente llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos once y cuarenta y seis, y también la representación legal de la sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; solicitar el inicio del procedimiento de conciliación en términos del artículo seiscientos ochenta y cuatro B; podrán comparecer a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro E; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve; contestar demandas, ofrecer pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres A; contrarreplicar, objetar pruebas de su contraria, así como ofrecer pruebas en relación con su contrarreplicación, en términos del artículo ochocientos setenta y tres C; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres F en todas sus etapas, así como para acudir a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres H; igualmente podrán comparecer a la fase de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres I, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo vigente; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores específicamente para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos.- Este poder lo podrán ejercer, conjunta o separadamente, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y, en general, ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales.- Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozarán individualmente de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerciten el mandato; podrán contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás



conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrán otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrán recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo; y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan arriba mencionados, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.- III.- En favor de...MARCO SACCUCCI MEROLLE,...para ser ejercido conjunta o separadamente: - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad poderdante, en el entendido de que los apoderados designados no podrán, bajo ninguna circunstancia, disponer de cualquier activo de la sociedad, ni contratar pasivo, fianzas, avales u otorgar gravámenes en nombre de la sociedad poderdante, ni a favor de terceros.-...VIII.- En favor de...MARCO SACCUCCI MEROLLE...poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, actuando siempre dentro del ámbito de sus propias facultades y sujetos a las limitaciones que, en su caso, se establecen en la presente resolución." - PUNTO CINCO. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea Anual y, en su caso, las formalicen como proceda.- En relación con el último punto del Orden del Día, el Presidente explicó las necesidades de nombrar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la asamblea. Los accionistas escucharon las propuestas y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, por unanimidad de las acciones presentes en Asamblea Anual, se tomó la siguiente: - **RESOLUCIÓN - ÚNICA.** Se autoriza indistintamente a Karen Daniela Aguilar Rosas...para que, como delegados de la presente Asamblea Anual, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la Asamblea Anual y a las disposiciones legales aplicables; y presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. los avisos que sean necesarios o convenientes.- Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes.- No habiendo otro asunto que discutir, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta Acta, la cual, después de ser leída, fue aprobada por los representantes de los accionistas y firmada por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.- Se agregan al expediente de la presente Acta, ejemplares de los siguientes documentos: - 1. Lista de Asistencia - 2. Los formularios y cartas de poder de los accionistas otorgadas a sus representantes, las tarjetas de admisión a la Asamblea, y la lista de asistencia preparada por los escrutadores.- 3. Publicaciones de la Convocatoria en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía y en el Periódico Reforma, ambas de fecha 9 de abril de 2024.-...Siguen firmas...".- C).- LISTA DE ASISTENCIA.- De igual forma, la compareciente me exhibe, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, es la lista de asistencia a la

asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, Anexo "A" de la misma, documento que agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "C".- D).- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.- La correspondiente constancia de autorización de uso de denominación social obtenida a través del sistema electrónico en línea establecido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, con clave única de documento ("CUD") número "A, DOS, CERO, DOS, TRES, UNO, DOS, UNO, TRES, UNO, SIETE, CINCO, SEIS, UNO, CUATRO, NUEVE, CINCO, UNO, CINCO", de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, Anexo "C" del acta que por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, por la que se autoriza el uso de la denominación social "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, dejando libre, al efecto, la denominación social "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta de asamblea que por el presente instrumento se protocoliza parcialmente; documento que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "D".- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes: - C L Á U S U L A S - PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente, lo que certifica el suscrito notario, el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada, en primera convocatoria, en la Ciudad de México, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta minutos, en los términos anteriormente transcritos.- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización parcial a que se refiere la cláusula anterior, quedan formalizadas las resoluciones siguientes:...XXXIII.- La de aprobar la modificación de la denominación social de la Sociedad de "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y, en consecuencia, reformular la CLÁUSULA PRIMERA de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada, en lo sucesivo, de la siguiente manera: - "CLÁUSULA PRIMERA.- La denominación de la Sociedad será "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A.B. DE C.V."." - XXXIV.- La de instruir llevar a cabo la notificación de la modificación de la denominación social acordada en términos de la resolución descrita en el inciso inmediato anterior a los organismos correspondientes para que realicen las actualizaciones y registros que sean necesario, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-...XXXVI.- La de otorgar y conferir, con efectos a partir de la fecha de la asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, un poder general para pleitos y cobranzas en favor de...MARCO SACCUCCI MEROLLE,...para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, en nombre y representación de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritos en el NUMERAL UNO (ROMANO) de la RESOLUCIÓN CUARTA del PUNTO CUATRO (ROMANO) del orden del día de la asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.- XXXVII.- La de otorgar y conferir, con efectos a partir de la fecha de la asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral en favor de...MARCO SACCUCCI MEROLLE,...para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, en nombre y representación de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), en la forma y términos y con las facultades descritos en el NUMERAL DOS (ROMANO) de la RESOLUCIÓN CUARTA del PUNTO CUATRO (ROMANO) del orden del día de la asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.- XXXVIII.- La de otorgar y conferir, con efectos a partir de la fecha de la asamblea cuya



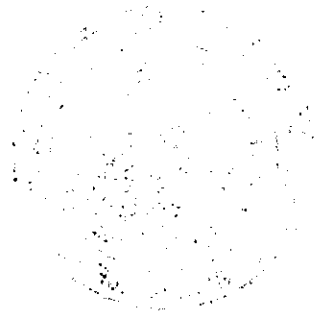
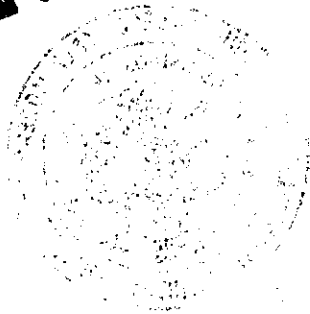
acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, un poder general para actos de administración en favor de...MARCO SACCUCCI MEROLLE,...para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, en nombre y representación de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritos en el NUMERAL TRES (ROMANO) de la RESOLUCIÓN CUARTA del PUNTO CUATRO (ROMANO) del orden del día de la asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-...XLIII.- La de otorgar y conferir, con efectos a partir de la fecha de la asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, un poder para otorgar y revocar poderes en favor de...MARCO SACCUCCI MEROLLE..., para que lo ejerzan, en nombre y representación de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes "HOTELES CITY EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritos en el NUMERAL OCHO (ROMANO) de la RESOLUCIÓN CUARTA del PUNTO CUATRO (ROMANO) del orden del día de la asamblea cuya acta por el presente instrumento se protocoliza parcialmente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-...".-----

-----La legal existencia de "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ha quedado acreditada con los instrumentos descritos en los antecedentes de la escritura a la que pertenece la presente certificación.- Doy fe.-----
PARA DOCUMENTAR LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.-----

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 231
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



SIN TEXTO





DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN SEGUNDA
SOCIEDADES MEXICANAS

INFORME ECONOMICO ANUAL
(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)
PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

IMPORTANTE VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE **IMPORTANTE**

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

- ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA					
DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES	
				ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
				LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN	

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES O OMBUDISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL ILLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN EL 06 SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO, NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- SI REPORTA SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTADOS", DEBE RESPONDER EL MÓDULO VII
- SOLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 56, 59, 60 Y 61.
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:
 - o ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.
 - o ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.
 - o RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
Hoties City Express, S.A.B. de C.V.			HCE020418MH7		
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)			2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)		
II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA					
3. NOMBRE (*)	Roberto Palacios Prieto				
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES					
4. PRECATORIO NUMERO (*)	Registro Nacional Juan Salvador Lopez 69, Piso 12				
5. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	Cuajimalpa				
6. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	7. ESTADO (*)	Ciudad de México			
8. CODIGO POSTAL (*)	9. TELEFONO (*)	52451060			
10. CORREO ELECTRÓNICO (*)	palacios@hotiescity.com				
11. NOMBRE DE LA EMPRESA	Hoties City Express, S.A.B. de C.V.				
12. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO	Roberto Palacios Prieto				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)					
LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFPA/IG					
III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE COLOCARON CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO					
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO					
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITA/ION O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON. POR ELLO, EN CASO DE INCORRECTO USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.					
12. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE	DÍA MES AÑO				13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE
14. NOMBRE DEL TRÁMITE			15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE		
IV DATOS GENERALES					
16. EJERCICIO FISCAL (*)	2015 AÑO				

(*) DATOS OBLIGATORIOS

SIN TEXTO